



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 451 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 01 AGO. 2022

VISTO:

La Carpeta N° 0006341, y el Expediente Administrativo N° 2221793, de fecha 06/07/2022, presentado por el administrado Sr. JHONATAN JESUS MAMANI NINA, identificada con DNI N° 72301431, sobre Adjudicación del Lote N° "29", Manzana "A", SECTOR SAN ANTONIO SUR II UBICADA EN LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO DEL C.P. DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales, tiene funciones específicas compartidas la de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: **a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación; b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión; c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión; d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado; e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director; f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...], y; g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;**

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, **modificación en su Artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización:** Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, conforme al Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el **PAGO DE LA MULTA** establecida en los artículos 43° al 45°; por lo que a través de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2018-MPMN**, de fecha 26 de febrero de 2018 y publicado en el Diario Oficial El Peruano, el día 11/03/2018, modifican el Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (...); establece en su Artículo 45° **ESCALA DE VALORES DE LAS SANCIONES:** Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de Valores siguientes: (A) 1 Muy Grave 05%UIT (...), pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad.

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedaneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por la administrada en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del **análisis y revisión realizada a la CARPETA N° 0006341**; se aprecia y evidencia que el beneficiario ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, y sus modificatorias, tales como: 1) Solicitud presentada por el beneficiario, con Expediente Administrativo N° 2221793 de fecha 06-07-2022; 2) Pago por concepto de: **Resolución de Adjudicación de Lote**; así mismo por el **Pago del Valor del Terreno-PROMUVI; Inspecciones; Otorgamiento de Título de Propiedad**, dichos pagos que ascienden a la suma de S/. 1,771.10 soles; los cuales se acreditan mediante el **Recibo N° 0397126**, de fecha 05/07/2022. Asimismo, mediante **INFORME N° 230-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 06/07/2022, y el Acta de Visita Inspectiva N° 229-2022 (De Parte), de fecha 05/07/2022; el Inspector del PROMUVI (Tec. Adm. Helder Fabricio Canchari Ticona), informa que se ha procedido a inspeccionar el Lote N° "29", Manzana "A" de la Asociación de Vivienda "Villa Panamericana" ubicado en el SECTOR SAN ANTONIO SUR II, PAMPAS DE SAN ANTONIO, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, dicho predio conducido por el poseionario Sr. JHONATAN JESUS MAMANI NINA, el predio se encuentra construido con material noble (ladrillos y calaminas) en la parte exterior e interior cercado con ladrillos, cuya puerta y portón de acceso es de metal, el inmueble es de tres niveles y consta de cuatro (04) ambientes; un ambiente de ladrillos tercer piso (cocina comedor), seguido de otro ambiente de ladrillos segundo piso (sala dormitorio), seguido de otro ambiente de ladrillos primer nivel (dormitorio), todos los ambientes son de piso de cemento y techado con calaminas, seguido de otro ambiente de drywall (dormitorio), seguido de otro ambiente de ladrillos (baño), todos los ambientes con pisos y techos de cemento. Cabe señalar que las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un **área total aproximada de 81.40 m²** en el predio inspeccionado. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó muebles, camas, cómodas, ropero, radio, TV, prendas de vestir, Pc, sillas, mesas, licuadora, repostería, cocina a gas, refrigeradora, menaje, taza, ducha, lavadora, mascotas (perro) y demás utensilios que son necesarios para una vivencia idónea de la familia. El predio cuenta con los servicios básicos de luz, agua y desagüe. Se logra



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT FOLIO N° 251

constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pública, pacífica y continua por parte del poseionario y su hermano Alberto Andrés Mamani Nina, adscrito como carga familiar, en el cual se denota vivencia, se la adjunta la Acta Inspectiva N° 229-2022 (De Parte) y el Panel Fotográfico.

Que, a través de Resolución de Gerencia N° 393-2022-GDUAAT-GM-MPMN, de fecha 28/06/2022, en la que se dispone la Inscripción en el Padrón Definitivo al Sr. Jhonatan Jesús Mamani Nina, identificado con D.N.I N° 72301431, y, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad N° 278-2022 de fecha 12/05/2022, expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Certificado Negativo de Propiedad expedido por la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas; por último, se encuentra inscrito como contribuyente del Predio en Rentas, en la Municipalidad Distrital de San Antonio, adjunta copia del Estado de Cuenta Corriente Tributaria Resumida, con Código Único de Contribuyente N° 0000010317; Partida Registral N° 11034666; y con la finalidad de acreditar su posesión el administrado adjunta: RECIBO DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MOQUEGUA. CON RECIBO N° 002-00052673-39, CON PERIODO DE EMISIÓN: SETIEMBRE y NOVIEMBRE (25/09/2012 y 19/11/2012) a nombre del administrado JHONATAN JESUS MAMANI NINA, el cual acredita que el poseionario se encuentra en constante posesión de un lote de terreno y vivienda, en la Asociación de Vivienda "Villa Panamericana", Manzana A Lote N° 29 perteneciente al SECTOR SAN ANTONIO SUR II, PAMPAS DE SAN ANTONIO.

Por último, cabe precisar que con el D.S. N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid19, por un periodo de 15 días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), prorrogado por el D.S. N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, D.S. N° 116-2020-PCM, D.S. N° 135-2020-PCM, D.S. N° 146-2020-PCM, D.S. N° 184-2020, D.S. N° 201-2020-PCM, D.S. N° 008-2021-PCM, D.S. N° 036-2021-PCM, D.S. N° 058-2021-PCM, D.S. N° 076-2021-PCM, D.S. N° 105-2021, D.S. N° 123-2021-PCM, D.S. N° 131-2021-PCM, D.S. N° 149-2021-PCM, D.S. N° 152-2021-PCM, D.S. N° 167-2021-PCM, D.S. N° 174-2021-PCM, D.S. N° 186-2021-PCM, D.S. N° 188-2021-PCM, D.S. N° 002-2022-PCM y D.S. N° 005-2022; este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 17 de enero de 2022, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en el inciso 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, por tal razón quedaron suspendidos el computo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se tramiten en entidades del Sector Público (...) siendo así, los certificados negativos expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la SUNARP presentados por los adjudicatarios se encuentran vigentes.

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor del beneficiario **Sr. JHONATAN JESUS MAMANI NINA**, identificada con D.N.I N° 72301431, con domicilio en la Asociación de Vivienda "VILLA PANAMERICANA", Manzana "A" Lote N° 29, del SECTOR SAN ANTONIO SUR II UBICADO EN LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO DE L.C.P. DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Electrónica N° 11034666, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

FRENTE	: Colinda con la Calle 02, con una línea recta de 7.78 ml.
LADO DERECHO	: Colinda con el lote N° 30, con una línea recta de 20.00 ml.
LADO IZQUIERDO	: Colinda con el lote N° 28, con una línea recta de 20.00 ml.
FONDO	: Colinda con el lote N° 10, con una línea recta de 7.39 ml.
ÁREA	: 151.71 m².
PERÍMETRO	: 55.17 ml.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, la adjudicataria no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que una vez que la adjudicataria haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
A. J. FR. CISCO C. MARTINEZ SIANCAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

GDUAAT
PROMUVI
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA SUB GERENCIA PLANEAMIENTO CONTROL URBANO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL		
01 AGO. 2022		
REGISTRO	HORA	RECIBIDO
	3:55pm	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Sub Gerencia Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial